



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00335- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 26 julio 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (Doc 7 pag 42-43), con facultad expresa para recibir conforme al endoso conferido (Doc 03 pag. 04).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (Doc 7 pag. 43).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, intereses y costas procesales.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] de salario, ingreso, prestaciones sociales, indemnización, bonificación siempre y cuando constituya factor salarial, del ejecutado Mari Luz Palacio con cc 1.113.307.273, devenga de ESE Hospital Departamental de Sevilla, valle del Cauca [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. o en su defecto el embargo y consiguiente retención del equivalente al 70% de los honorarios devengados por la ejecutada previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente si su vinculación es a través de contrato de prestación de servicios.

TERCERO: No se oficiará al pagador ESE Hospital Departamental de Sevilla, valle del Cauca, para comunicarle lo ordenado en el numeral segundo anterior, toda vez que a la fecha no fueron elaborados los oficios pertinentes para comunicar el perfeccionamiento de la medida.

CUARTO: No hay desglose que ordenar.

QUINTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

SEXTO: Archivar el proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 27 julio 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96805170f5b3d77556656c9cfbf6a555fd32ffcd321e5709a5bc7c69fcb9a7

Documento generado en 26/07/2021 11:09:37 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>